



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL HOTEL GODEN VISTA Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR “JAPÓN” PARA VINCULACIÓN ESTUDIANTIL Y PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES.

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente convenio interinstitucional:

- a. El Hotel Golden Vista, debidamente representado por su **GERENTE GENERAL**, el Sr. Marco Vinicio Quezada que para efectos del Convenio se denominará “HOTEL GOLDEN VISTA” y por otro lado;
- b. INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR “JAPÓN” debidamente representado por su Rectora, la Dra. Sheila Aguilar Pazmiño que para efectos del Convenio se denominará “ITSJ”

Los comparecientes, libre y voluntariamente acuerdan en suscribir el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- a. El artículo 350 de la Constitución establece que: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.
- b. El artículo 352 de la Carta Suprema dispone que: El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”
- c. El artículo 125 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: “Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con las sociedad guiados por el personal académico”.
- d. El “ITSJ” por su experiencia en programas sociales y de vinculación con la sociedad y por mandato de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, está en capacidad de ofrecer, a través de sus docentes y de estudiantes diversos programas de apoyo al desarrollo de la sociedad
- e. Que, el Art 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que el Estado reconoce a las Universidades, Escuelas Politécnicas e Institutos Técnicos y Tecnológicos Superiores, autonomía Académica, Administrativa, Financiera y Orgánica, acorde con los principios establecidos en la



Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, la Universidades y Escuelas Politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

- f. Que, el Art 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe que como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior.
- g. Que, el Art 88 de la Ley Orgánica de Educación Superior, para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita.
- h. Art. 89 del Reglamento de Régimen Académico del CES establece que son las “Prácticas pre profesionales.- Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión...”
- i. Art. 94 del Reglamento de Régimen Académico del CES.- Relación de las prácticas pre profesionales: Numeral 4.- Para el desarrollo de las prácticas pre profesionales cada IES establecerá convenios o cartas de compromiso, con las contrapartes públicas y privadas.
- j. Adicionalmente la norma aplicable para el presente convenio es el Reglamento de Régimen Académico, que en su parte pertinente hace la diferencia entre prácticas pre profesionales pagadas y no pagadas; disponiendo que cuando las prácticas pre profesionales se realicen bajo relación contractual y salarial se llaman pasantías en el actual convenio son práctica pre-profesionales sin remuneración.
- k. El “ITSJ” y el “HOTEL GOLDEN VISTA” tienen campos de interés común con fines sociales, ambientales y culturales; para lo cual, las partes por acuerdo de voluntades acuerdan suscribir el presente instrumento bajo el tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA SEGUNDA.-OBJETO:

El presente Convenio tiene como objetivo fundamental establecer una alianza estratégica interinstitucional para desarrollar acciones y programas conjuntos en las áreas de influencia e interés de ambas partes, que implique beneficio y desarrollo institucional mutuo. Dicho beneficio se enmarca en el cumplimiento de las prácticas pre-profesionales en beneficio del Hotel Golden Vista.

Brindar facilidades académicas a los integrantes del HOTEL GOLDEN VISTA, dentro de la oferta de estudios que mantenga el Instituto Tecnológico Superior



"Japón". Así mismo, fomentar la capacitación y educación continua interinstitucional El "HOTEL GOLDEN VISTA" Y EL "ITSJ" mediante cursos, seminarios, talleres, capacitaciones a favor de las dos partes.

En tal virtud, todos los estudiantes de las carreras del "ITSJ" deben cumplir con horas académicas y prácticas pre-profesionales de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), con la finalidad de que los estudiantes puedan asimilar las competencias necesarias para el ejercicio de su profesión, atendiendo los problemas prioritarios para el desarrollo del Hotel Golden Vista.

CLÁUSULA TERCERA.- ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO A REALIZARSE Y DESCRIPCIÓN DE LA INTERVENCIÓN:

Las prácticas pre profesionales a ser realizadas por los estudiantes del "ITSJ" se efectuarán mediante la disponibilidad de carreras, estudiantes y cronogramas interinstitucionales, los mismos que se desarrollarán en el Hotel Golden Vista.

El "GOLDEN VISTA" Y EL "ITSJ" elaborarán proyectos donde se detallarán las actividades académicas, asesoría, tutoría, culturales, de servicio, etc. a desarrollarse; en estos planes se detallarán los responsables, cronograma de actividades, las fuentes de financiamiento, planta docente, relación de cursos de capacitación, las condiciones económicas, entre otras.

Las practicas pre-profesionales de los jóvenes, retroalimentará de modo positivo a la sociedad, permitiendo al joven ganar experiencias que le ayudará a desarrollarse y a conocer más y mejor sus respectivos entornos locales y nacionales, y a realizar aportes claramente visibles tanto al desarrollo de sus comunidades como del país.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES:

4.1 OBLIGACIONES DEL HOTEL GOLDEN VISTA

- Promover en el Hotel Golden Vista y en el ámbito de sus competencias la oportunidad de que los estudiantes de pregrado del "ITSJ" realicen actividades investigación científica, asesorías técnicas, cursos de capacitación de gastronomía y turismo, entre otras.
- Previo a la certificación de las practicas pre-profesionales de los alumnos del "ITSJ" los practicantes o el tutor asignado por el Instituto deberán facilitar al "HOTEL GOLDEN VISTA" los resultados y alcances del proyecto que ratifica las practicas; el "HOTEL GOLDEN VISTA", podrá hacer uso de los resultados positivos, efecto del trabajo



investigativo estudiantil en beneficio de su población, de así requerirlo, sin que eso implique violación al derecho intelectual, en todo caso, la autoría del trabajo investigativo corresponde a los estudiantes.

- Por motivos de desarrollo estudiantil y por tratarse de un trabajo investigativo de campo, El "HOTEL GOLDEN VISTA", no está obligado a proporcionar ningún tipo de información institucional, en todo caso, la petición de información será realizada en temas puntuales relacionados al trabajo de investigación de los estudiantes, de manera escrita y de conformidad con el principio de petición de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- La naturaleza del presente convenio no implica egreso presupuestario del "HOTEL GOLDEN VISTA", ni ningún tipo de aporte económico, según el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.
- Elaborar perfiles de los estudiantes de las carreras de Pre-grado al "ITSJ" correspondiente para la captación de estudiantes.
- Definir el número de estudiantes participantes.
- Distribuir a los estudiantes inscritos en coordinación con el instituto.
- Al finalizar la práctica pre profesional, el "HOTEL GOLDEN VISTA" remitirá al Instituto un informe tanto sobre las tareas cumplidas cuanto sobre la evaluación de las mismas, utilizando los formularios proporcionados por el Instituto.
- Reportar al área de prácticas pre profesional del Instituto sobre los avances del proyecto y el impacto que ha generado la participación de los estudiantes a través de sus prácticas.
- Coordinar con el "ITSJ", el desarrollo de las actividades acordadas en el convenio.
- Participar en la elaboración del Plan de Trabajo y su aprobación.
- Coordinar la infraestructura y equipos necesarios para el desarrollo de las actividades académicas.
- Designar un (1) delegado para conformar el Comité Coordinador, instancia que garantizará la administración y supervisión del convenio específico.
- Realizar un estudio sobre las probables capacitaciones a favor del "HOTEL GOLDEN VISTA" y de su ciudadanía.
- Brindar el personal adecuado para la realización de actualización de conocimientos y de educación continua.
- Determinar las líneas de las diferentes áreas de actualización de conocimientos y de educación continua.



- Brindar las facilidades o espacios para la realización de los cursos, seminarios, talleres y capacitaciones

4.2 OBLIGACIONES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR “JAPÓN”

- Aprobar las actividades a ejecutarse por parte de los estudiantes, en sus prácticas pre profesionales y de vinculación con la sociedad
- Otorgar la facultad de coordinar, monitorear e informar las actividades realizadas por los estudiantes del “ITSJ” por el lapso que duren sus programas de prácticas pre profesionales.
- Instruir al estudiante en los términos y condiciones de su programa de prácticas pre profesionales y de vinculación con la sociedad. Darle a conocer las normativas internas de la institución y los acuerdos a cumplirse por estudiantes y autoridades
- Motivar a los estudiantes del “ITSJ”, para que las actividades a desarrollarse sean realizadas con total ética profesional, con conocimiento teórico práctico.
- Ejecutar con responsabilidad los requerimientos del presente convenio.
- Facilitar el uso de espacios e infraestructura del Instituto para actividades y jornadas de capacitación que establezcan los convenios específicos y que parten del presente convenio. Estas actividades se deberán prever en la planificación del “ITSJ”
- El “ITSJ” a través sus Docentes, serán quienes coordinen la ejecución del proyecto, y serán quienes realicen el control académico y de asistencia a los participantes en las prácticas pre profesionales según el cronograma establecido.
- Validar las prácticas pre-profesionales profesional de las y los estudiantes que hubieren desarrollado en los diferentes servicios.
- Designar un (1) delegado para conformar el Comité Coordinador, instancia que garantizará la administración y supervisión del convenio específico.
- Otorgar el 25% de beca a las personas con vulnerabilidad y a sus residentes de la parroquia, incluyendo personal administrativo, operativo y demás del “HOTEL GOLDEN VISTA”, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- El “ITSJ” otorgara 2 becas al personal del HOTEL GOLDEN VISTA, en cada una de nuestras carreras.

OBLIGACIONES MUTUAS

CAMPUS MATRIZ QUITO: Barrio Marieta de Veintimilla Pomasqui E5 – 471 y Sta. Teresa 4ta transversal

CAMPUS SANTO DOMINGO: Av. Galápagos y Cuenca

EMAIL: procurador@itsjapon.edu.ec / infor@itsjapon.edu.ec

Telf.: 02 2356 368 – 02 2 760 463



- Dar facilidades de participación mutua en eventos internos y externos organizados por cualquiera de las dos instituciones, eventos que deberán ser documentados por cualquier medio audiovisual.
- Asistir a reuniones de trabajo conjuntas para establecer planificaciones y acciones de beneficio mutuo dando un pertinente seguimiento de los estudiantes y sus actividades.
- Evaluar el desempeño de los estudiantes tanto en el ámbito del desarrollo de sus actividades concernientes a cada carrera en base a su desempeño y de la misma manera su práctica comportamental.
- Ambas partes acuerdan que aunarán esfuerzos para los éxitos de las actividades de cooperación mutua.

CLÁUSULA QUINTA.- ADMINISTRADORES DEL ACUERDO:

Las partes acuerdan conformar una Comisión Técnica, que se encargará y se responsabilizará de la administración, monitoreo y seguimiento, para la ejecución del Convenio Interinstitucional; el mismo que estará conformado por los representantes legales o sus delegados, de cada una de las partes que intervienen en el presente instrumento.

Siendo así:

Comisión Técnica:

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "JAPÓN":

Mst. Carolina Alvear Viteri, Dirección de Bienestar Estudiantil y Vinculación con la Sociedad.

Teléfono: 0987061538

Correo electrónico: caritoalvearv@hotmail.com

"HOTEL GOLDEN VISTA":

Nombre: Sr. Marco Vinicio Quezada

Teléfono: 0988514529

Correo electrónico: gerencia@hotelgoldenvista.com.ec

CLÁUSULA SEXTA DESIGNACIÓN DE PERSONAL.-

Las personas participantes en las actividades referidas en este Convenio quedarán sometidas a las normas vigentes de conformidad a los acuerdos específicos que se concreten con el "ITSJ". Ambas partes de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar en el financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este Convenio.



CLÁUSULA SÉPTIMA.- PLAZO DE DURACIÓN:

El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de cinco años prorrogables automáticamente por periodos iguales, a menos que cualquiera de las partes anuncie a la otra su intención de dar por rescindido el Convenio o sus derivados, aviso que deberá hacer por escrito con una antelación de treinta días a su vencimiento.

7

CLÁUSULA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA:

El presente convenio podrá finalizar en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de los objetivos propuestos; y,
- b) Por acuerdo de las partes, previa notificación por escrito con un tiempo mínimo de quince días de anticipación a la fecha escogida y siempre que no afecte al desarrollo de proyectos de vinculación en etapas de ejecución.

CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

En el caso de controversias.

Éstas serán resueltas por las máximas autoridades de las dos Instituciones, de no solucionarse, los impases se someterán expresamente a la disposición de la Ley de Mediación y Arbitraje, especialmente a uno de los Centros de Mediación existentes en la ciudad de la ciudad de Quito. La mediación y el arbitraje serán resueltos en derecho

CLÁUSULA DÉCIMA.- COMPROMISOS ECONÓMICOS

El presente instrumento no obligación financiera alguna para ninguna de las partes, pues se trata de un convenio de cooperación interinstitucional, por lo tanto no genera ningún tipo de nexo contractual laboral, civil comercial, económico o de otra índole jurídica.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: COMUNICACIONES:

Cualquier aviso relativo a la ejecución del Convenio, deberá hacerse por escrito y ser remitido a la institución correspondiente, a la dirección señalada como domicilio en el presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DOMICILIO:

Para efectos de comunicaciones y/o notificaciones, las partes señalan como su domicilio, las siguientes direcciones:

- a. “HOTEL GOLDEN VISTA”

Dirección: Av. Abraham Calazacon, Santo Domingo de los Colorados.



Teléfono: (02) 3 868 - 131

b. INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "JAPÓN": Barrio Marieta de Veintimilla Pomásqui E5-471 y Sta. Teresa 4ta Transversal. Quito-Ecuador.

Teléfonos: 2356368/0987061538

En caso de cambio de domicilio es obligación de la parte que lo genere, el informar por escrito a la contraparte institucional, la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- ACEPTACIÓN.-

Las partes manifiestan su aceptación en todas y cada una de las cláusulas del presente instrumento, para

Constancia suscriben en tres ejemplares de igual tenor y valor en Santo Domingo 28 de febrero del 2018.

**Sr. Marco Vinicio Quezada
GERENTE DEL HOTEL GOLDEN VISTA**



**RECTORADO
Dra. Sheila Aguilar
RECTORA ITSJ**



**DR. Sixto Baca Pinto
SECRETARIO PROCURADOR
"ITSJ"**

**SECRETARÍA GENERAL
PROCURADOR**

**Mst. Carolina Alvear Viteri
DIRECCIÓN DE BIENESTAR
ESTUDIANTIL Y VINCULACIÓN
"ITSJ"**